



DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 253
Santa Cruz de la Sierra, 11 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE), la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que, el artículo 297 de la Norma Suprema se encarga de definir las diferentes competencias entre las que se encuentran las exclusivas, que son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, los numerales 12 y 13 parágrafo I del artículo 300 de la CPE, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales las competencias exclusivas sobre la otorgación de personalidad jurídica a Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles Sin Fines de Lucro que desarrollen actividades en el Departamento.

CONSIDERANDO:

Que, en el ejercicio de la facultad legislativa el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz promulga la Ley Departamental Nº 50 de Personalidad Jurídica, de fecha 19 de octubre de 2012, que tiene por objeto establecer los requisitos de otorgación de la personalidad jurídica de Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el Departamento de Santa Cruz, su procedimiento administrativo y otros trámites relacionados.

Que, en fecha 13 de agosto del 2014, mediante Decreto Departamental Nº 205 se aprueba el “Reglamento a la Ley Departamental Nº 50 de Otorgación de Personalidad Jurídica”, con el objeto de establecer el marco institucional aplicable dentro de los procedimientos de otorgación de la Personalidad Jurídica; desarrollar el procedimiento común y requisitos generales exigibles al efecto; determinar sus requisitos específicos por tipo de persona colectiva, establecer el procedimiento sancionador aplicable en caso de comisión de infracciones administrativas; así como el procedimiento y requisitos para la obtención del beneficio de la exención de pago de tasas, y finalmente, implementar el Registro Departamental de Personalidad Jurídica.

Que, mediante Ley Departamental Nº 94 del 13 de abril de 2015, se modifica la Ley Departamental Nº 50 de Personalidad Jurídica, en su parágrafo II del artículo 18 (Estatuto Orgánico), parágrafo I del artículo 21 (Seguimiento), el artículo 22 (Revocatoria), el parágrafo I del artículo 24 (Extinción) y el parágrafo II, del artículo 25 (Liquidación).



Que, el Reglamento a la Ley Departamental N° 50, aprobado por el Decreto Departamental N° 205, establece en su Disposición Final Primera que las Organizaciones Sociales, Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones y las Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento, cuya personalidad jurídica haya sido reconocida con anterioridad a la emisión del Decreto Departamental N° 205, tendrán el plazo de un (1) año calendario a partir de su publicación para modificar su Estatuto Orgánico y Reglamento interno de acuerdo a los requisitos previstos en la Ley Departamental N° 50 y este Reglamento, quedando exceptuado del alcance de esta adecuación el control de denominación, aprobación y reserva de nombre.

Que, estando el plazo antes indicado próximo a su vencimiento, varias instituciones privadas solicitaron la ampliación del dicho plazo a efectos de poder dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada norma, pedido que habría motivado la emisión del Decreto Departamental N° 215 del 13 de agosto del 2015, ampliando dicho término por el lapso de un (01) año calendario computable a partir de su publicación.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 15 de julio del 2015, se emite la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental, con el objeto de: 1) Establecer los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, 2) Determinar su jerarquía normativa, 3) Definir su composición y estructura, y 4) Regular las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, mediante Ley Departamental N° 106 del 01 de octubre del 2015, se aprueban las Tasas por los servicios de Personalidad Jurídica y los Aranceles Notariales de Gobierno, derogando las tasas aprobadas por la Ley Departamental N° 50.

Que, mediante Decreto Departamental N° 232, de 25 de abril del 2016, se aprueba el Reglamento a la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), que en su artículo 122 determina que al interior de la estructura interna de la Secretaría Jurídica Departamental, se encuentran la Dirección de Asuntos Contenciosos y la Dirección de Asuntos Jurídicos, encontrándose bajo la dependencia de esta última el Equipo de Personalidad Jurídica, en cargado de la atención de los trámites, elaboración de informes y Resoluciones para la otorgación de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, entidades civiles sin fines de lucro y otras que desarrollen actividades en la jurisdicción del Departamento.

Que, estando por vencer el plazo previsto en el Decreto Departamental N° 215 de 13 de agosto de 2015, de un (1) año calendario para la adecuación de los Estatutos y Reglamentos de Personalidad Jurídica, se habrían recibido nuevamente las solicitudes expresas de prórroga de dicho término por parte de diversas entidades privadas que no habrían podido acogerse al término para adecuarse al marco normativo vigente en la materia, situación que habría motivado la emisión del Informe con CI SJD DAJ PPJ 2016 043 MTN del 11 de agosto del 2016, del Responsable del Equipo de Personalidad Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría Jurídica Departamental, que en lo principal habría manifestado que analizado el registro de ingresos de trámites al área de Personalidad Jurídica sobre modificaciones y/o adecuaciones estatutarias por parte de aquellas Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles Sin fines de Lucro que han obtenido su personalidad jurídica dentro del plazo conferido al efecto, se recomienda extender la vigencia del plazo por un periodo similar al



establecido en la Disposición Final Primera del Decreto Departamental N° 205, modificado por el Decreto Departamental N° 215, a objeto de lograr la eficacia y cumplimiento de la normativa emitida.

Que, en tal sentido en fecha 12 de agosto de 2016, se dicta el Decreto Departamental N° 235, que tiene por objeto ampliar por segunda vez el plazo establecido en el Decreto Departamental N° 205, modificado por el Decreto Departamental N° 2015, para que las personas colectivas con Personalidad Jurídica reconocida con anterioridad a la Ley Departamental N° 50 puedan adecuar sus Estatutos y Reglamentos a la nueva normativa. En esta oportunidad se amplía de manera excepcional por un (1) año calendario, hasta el 12 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 31 de julio de 2017, se promulga la Ley Departamental N° 142, de Reestructuración de Cargos y Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental, la misma que establece un nuevo diseño organizacional al interior del Órgano Ejecutivo, con la supresión, adecuación y ajuste de algunas Secretarías Departamentales, Direcciones y otras.

Que, mediante la citada Ley Departamental, se suprime la Secretaría Jurídica Departamental y se crea el Servicio Jurídico Departamental, traspasándose bajo su dependencia las Direcciones de Asuntos Contenciosos y Asuntos Jurídicos, esta última encargada de la tramitación de las Personalidades Jurídicas en el Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, la antedicha Ley Departamental de Reestructuración de Cargos y Escala Salarial, contempla en la nueva estructura aprobada a las Subgubernaciones, que también tienen a su cargo, conforme lo prevé la Ley Departamental N° 50 y su Decreto Reglamentario, la facultad de otorgar Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales en sus respectivas provincias.

Que, en fecha 04 de agosto de 2017, y estando próximo a vencerse el plazo de un (1) año calendario, previsto en el Decreto Departamental N° 235, para la adecuación de las Personalidades Jurídicas, el Responsable de Personalidad Jurídica ahora dependiente del Servicio Jurídico Departamental eleva al suscrito Gobernador el Informe CI SDG SJD DAJ PJ 2017 052 MTN, por medio del cual pone en conocimiento las solicitudes de ampliación de plazo para adecuación de Estatutos y Reglamentos.

Que, en el informe antes indicado, se indica que cursan y se adjuntan solicitudes de ampliación de plazo por parte de diferentes sectores de personas jurídicas, por la Asamblea Legislativa Departamental, por los Órganos del Control Social, Federaciones de Profesionales, Asociaciones y otras, que hasta la fecha no han podido adecuar sus Estatutos y Reglamentos.

Que, al respecto el Responsable de Personalidad Jurídica manifiesta que entre el año 2014 a la fecha se han recibido un total de doscientos cinco (205) solicitudes de actualización de los Estatutos y Reglamentos; de los cuales en los dos (2) últimos años (2016 – 2017) se han emitido setenta y tres (73) Resoluciones Administrativas autorizando la modificación y actualización de las normas mencionadas, en relación a las ochocientos doce (812) Resoluciones Administrativas que han otorgado Personalidades Jurídicas Nuevas en el mismo periodo.

Que, con relación a dichas solicitudes, mediante el Informe citado anteriormente el Servicio Jurídico Departamental remite a consideración la ampliación del plazo previsto en el Decreto



Departamental N° 235, para adecuación de Estatutos y Reglamentos, e informa además que la normativa departamental aplicable a la materia, no establece sanciones por el incumplimiento de estos plazos, que permitan a dicha instancia su aplicación; por consiguiente se solicita a su vez la modificación del Decreto Departamental N° 205, contemplando la sanción de multas para el incumplimiento de los plazos de adecuación previstos en la norma.

Que, considerando el Informe emitido por el Responsable de Personalidad Jurídica, y teniendo en cuenta las solicitudes formuladas por la Sociedad Civil Organizada, Órganos del Control Social y otros, así como la reestructuración de cargos del Órgano Ejecutivo Departamental, aprobada por Ley Departamental N° 142, de 31 de julio de 2017, que ha definido un nuevo diseño organizacional en las áreas que a la fecha se están adecuando a la misma, siendo una de ellas el Servicio Jurídico Departamental de quien depende el área de Personalidad Jurídica, se ve necesario establecer un plazo adicional para la tramitación de la adecuación de Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos de las Personalidades Jurídicas otorgadas con anterioridad al Decreto Departamental N° 205.

Que, para el efectivo cumplimiento del plazo adicional a fijarse por medio del presente Decreto Departamental, se deberá a su vez realizar una modificación al artículo 41 del Decreto Departamental N° 205, referente a las multas por incumplimiento, estableciéndose que las Personas Jurídicas que no cumplieren el plazo previsto, deberán pagar la multa respectiva antes de solicitar la modificación de sus Estatutos y Reglamentos.

Que, toda vez, que el plazo previsto para la adecuación de Estatutos y Reglamentos internos, así como la aplicación de multas en caso de incumplimiento han sido aprobados por los Decretos Departamentales N° 205, 215 y 235, corresponde que la presente disposición de plazo adicional y modificación de las multas por incumplimiento, sea aprobado mediante Decreto Departamental, conforme a la jerarquía normativa prevista en la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, Ley Departamental 94, Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental, y demás disposiciones legales:

DECRETA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto:

- 1) Disponer un plazo adicional al previsto en el Decreto Departamental N° 235, de 12 de agosto de 2016, para la adecuación de los Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos de las Personalidades Jurídicas otorgadas con anterioridad al Decreto Departamental N° 205.



- 2) Modificar el artículo 41 del Decreto Departamental N° 205, de 13 de agosto de 2014, que Reglamenta la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- El presente Decreto se enmarca en la competencia exclusiva de otorgación de personalidad jurídica a Organizaciones Sociales, Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones y las Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el Departamento de Santa Cruz, que ha sido asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales en los numerales 12) y 13) del párrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley Departamental N° 50, Ley Departamental N° 94, Ley Departamental N° 106, Ley Departamental N° 142 de Reestructuración de Cargos y Escala Salarial, Decreto Departamental N° 205, y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Será de aplicación obligatoria para todas las personas jurídicas que desarrollen actividades en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

CAPÍTULO II PLAZO ADICIONAL Y MODIFICACIÓN DEL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 205

ARTÍCULO 4 (PLAZO ADICIONAL).-

- I. Se establece un plazo adicional al previsto en el Decreto Departamental N° 235, de 12 de agosto de 2016, **hasta el 29 de diciembre de 2017** inclusive, para que las Organizaciones Sociales, Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones y las Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el Departamento de Santa Cruz y hubiesen obtenido su Personalidad Jurídica con carácter previo a la emisión del Decreto Departamental N° 205, procedan a iniciar el trámite de adecuación de sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos a la Ley Departamental N° 50 y su Reglamento.
- II. El término establecido en el párrafo anterior, será bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones que correspondan, en caso de solicitar la adecuación de Estatutos y Reglamentos internos, con posterioridad al vencimiento del plazo.

ARTÍCULO 5 (MODIFICACIÓN ESTATORIA Y REGLAMENTARIA).- Una vez modificados los Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos dentro del plazo establecido en el artículo anterior, deberán ser presentados ante las instancias correspondientes del Gobierno Autónomo Departamental para el control de legalidad respectivo de acuerdo a las formas y los plazos establecidos en el Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica o sus modificaciones vigentes.

ARTÍCULO 6 (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 205).- Se modifica el artículo 41 del Decreto Departamental N° 205, de 13 de agosto de 2014 que Reglamenta la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, por el siguiente texto:

ARTÍCULO 41 (MULTA).-



- I. En los casos de inobservancia del plazo para la subsanación de defectos, conforme a lo previsto en el párrafo III del artículo 7 de la Ley Departamental N° 50, así como ante el incumplimiento del plazo previsto para la adecuación de Estatutos y Reglamentos a la nueva normativa departamental vigente, se aplicará una multa pecuniaria equivalente al treinta por ciento (30%) de un salario mínimo nacional.*
- II. En ambos casos, el interesado deberá proceder al previo pago de la multa prevista en el párrafo anterior y presentar el respectivo comprobante de pago con la documentación correspondiente ante la Ventanilla Única de Trámites, a tiempo de ingresar su trámite.*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (CUMPLIMIENTO).- Se encomienda el cumplimiento del presente Decreto al Servicio Jurídico Departamental, Servicio de Coordinación Territorial y Subgubernaciones, debiendo coordinar su difusión ante los diferentes medios de comunicación social a través de la Dirección de Comunicación.

SEGUNDA (VIGENCIA).- Las disposiciones de este Decreto Departamental, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

TERCERA (ABROGATORIA Y DEROGATORIA).- Se deroga el artículo 41 del Decreto Departamental N° 205, y se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los once días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, HERLAND JAVIER SOLIZ MONTENEGRO, BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VACA.